



EB 2023/022

Resolución 018/2023, de 1 de febrero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el escrito presentado por la empresa ETXESOFTECHNOLOGIES & CONSULTING SL relativo al procedimiento de adjudicación del contrato de “Suministro de un sistema integral de impresión multifuncional en régimen de arrendamiento para el Ayuntamiento de Durango orientado a cubrir las necesidades de producción documental y servicios asociados para las distintas dependencias municipales”, tramitado por el Ayuntamiento de Durango.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 31 de enero de 2023, la empresa ETXESOFTECHNOLOGIES & CONSULTING SL interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un escrito relativo al procedimiento de adjudicación del contrato de “Suministro de un sistema integral de impresión multifuncional en régimen de arrendamiento para el Ayuntamiento de Durango orientado a cubrir las necesidades de producción documental y servicios asociados para las distintas dependencias municipales”, tramitado por el Ayuntamiento de Durango.

SEGUNDO: Con fecha 31 de enero se solicitaron al poder adjudicador el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La referida documentación se recibió en el OARC / KEAO el 1 de febrero.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

La primera cuestión que debe plantearse este Órgano es si el escrito presentado por ETXESOFTECHNOLOGIES & CONSULTING SL tiene todos los requisitos para ser considerado un recurso especial. En el supuesto que nos ocupa, en el escrito remitido no consta la intención que caracteriza a cualquier recurso, que es la de impugnar un acto para conseguir que se declare que éste adolece de vicios de invalidez (artículo 112.1 de la Ley 39/2015) o, dicho de otro modo, la pretensión de expulsar del mundo jurídico un acto nulo o anulable o, en su caso, de modificarlo o de sustituirlo (ver, por ejemplo, la Resolución 39/2017 del OARC / KEAO). En este caso, no se plantea pretensión impugnatoria alguna, de tal forma que el escrito concluye con un escueto “A la espera de su respuesta, muchas gracias por su atención”. En este sentido, revisado también el resto del documento, se observa que se formulan comentarios o aclaraciones al contenido de su oferta, pero sin identificar el acto objeto del recurso especial, ni formular una pretensión impugnatoria (artículo 51.1 de la LCSP). Por todo ello, este Órgano entiende que el escrito no tiene la naturaleza de recurso y no puede ser tramitado como tal (Resolución del OARC/KEAO 031/2019), por lo que procede su inadmisión, de acuerdo con el artículo 55.a) de la LCSP.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,



RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el escrito presentado por la empresa ETXESOFT TECHNOLOGIES & CONSULTING SL relativo al procedimiento de adjudicación del contrato de “Suministro de un sistema integral de impresión multifuncional en régimen de arrendamiento para el Ayuntamiento de Durango orientado a cubrir las necesidades de producción documental y servicios asociados para las distintas dependencias municipales”, tramitado por el Ayuntamiento de Durango.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2023ko otsailaren 1a

Vitoria-Gasteiz, 1 de febrero de 2023